



VISTOS, el Informe N° 00259-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 27 de mayo de 2025, el Informe N° 001218-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de abril de 2025; y el Expediente N° 62238-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"WE THE LION 360 EXPERIENCE"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 62238-2025 de fecha 6 de mayo de 2025, We The Lion S.A.C., debidamente representada por Paul Schabauer Lainez-Lozada, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*WE THE LION 360 EXPERIENCE*" por realizarse el 24 de mayo de 2025, en La Cúpula de las Artes, sito en Carretera Panamericana Sur S/N, Parcela H, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*WE THE LION 360 EXPERIENCE*", narra la historia de Timothy, un inventor que durante una feria activa su máquina del tiempo impulsado por el deseo de reencontrarse con Violet, su gran amor, que perdió en un accidente. Tras lograr que la máquina funcione, se embarca en un viaje temporal que lo lleva primero a su infancia, donde revive momentos con amigos y en ese encuentro recuerda su espíritu creativo, y reafirma su propósito de cambiar el pasado para recuperar a Violet. Sin embargo, su viaje se ve interrumpido por la aparición de figuras místicas denominadas los "Tridentos del Tiempo", quienes le advierten sobre las consecuencias de alterar la línea temporal. A pesar de las advertencias, Timothy continúa y llega hasta el momento exacto en que conoció a Violet. Ella, confundida por su presencia, lo rechaza inicialmente. No obstante, al escuchar detalles de su vida que solo él podría conocer, se convence y accede a acompañarlo. Mientras huyen en un viaje por su libertad, sufren un incidente que detiene el tiempo. En esa pausa, Violet medita y reconoce que ha vivido buscando aprobación y cumpliendo expectativas externas. Entonces decide ejercer su libertad y elegir por sí misma, comprendiendo que no necesita ser salvada, y opta por marcharse, dejando a Timothy. De regreso al presente, Timothy acepta que el pasado no puede reescribirse sin consecuencias. Reconoce que el amor no se impone ni se preserva a la fuerza, se despide de Violet y reprograma su máquina para un nuevo salto, aunque ya no desde el deseo de control, sino desde una renovada conciencia del tiempo y del amor. La obra culmina con un cierre coral que reúne a todos los participantes del espectáculo;

Que, "*WE THE LION 360 EXPERIENCE*" es una obra escrita por Mario Saldaña, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto se trata de una obra de teatro musical que reúne los elementos esenciales de este arte como la estructura dramática, personajes definidos, presencia de diálogos y acciones representadas en vivo. El texto está concebido para ser representado sobre un escenario mediante intérpretes, acompañados de música, recursos tecnológicos, canto y coreografía. Asimismo, la obra establece una relación directa con el público, elemento distintivo del lenguaje teatral que permite una mediación entre la ficción y la recepción. Cuenta con la dirección actuarial de Mario Saldaña, la dirección coreográfica de Sandra Begué, dirección de acrobacias y actos aéreos de Iserr Torijano, la dirección de arte de Beatriz Chung, el elenco actuarial conformado por: Fabricio Cisneros, Mariana Vasallo, Samantha Fahs, Veronica Amaya, Neve Cooper, Salvador Mejia, Santino Cordova y Luigi Fantozzi, el elenco de baile conformado por: Alexa Honores, Majo Manco, Zarela Armas, Daniel Cabrera, Samuel Castro, Noemi Huaco, Nicolas Armacanqui, Miranda Córdova. Antony Velazco, Geymi Abregu, Aaron



Cabezas, Kadmel Mesias, Camila Sanchez y Edison Ccencho, la banda musical "We The Lion": Alonso Briceño, Paul Schabauer, Fiorella Uceda, Pedro Ávila, Omar Awapara, Javier Honorio y Adrián Muñoz, y la producción general de Gonzalo Calmet;

Que, de acuerdo al Informe N° 00259-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"WE THE LION 360 EXPERIENCE"*, se tiene que esta aborda temáticas como: a) El amor: La naturaleza de las relaciones amorosas y el impacto de las mismas; b) La aceptación: Recibir voluntariamente sin oponerse lo que las circunstancias ofrecen; c) El tiempo: La imposibilidad de cambiar los hechos y reflexiona sobre la temporalidad de la vida.; d) Crecimiento personal: Evolución interna frente a desafíos; y e) La resiliencia: Capacidad de recuperarse de la adversidad y superar el dolor;

Que, el contenido del espectáculo *"WE THE LION 360 EXPERIENCE"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el plano nacional, al integrar música peruana contemporánea como eje narrativo y promover la colaboración entre artistas locales de diversas disciplinas. En el plano internacional, emplea lenguajes escénicos de vanguardia, como el teatro inmersivo y la tecnología 8D, conectando con estándares mundiales en artes escénicas. Por otro lado, refleja la realidad nacional al visibilizar el talento artístico local y poner en valor la creación cultural peruana desde una mirada moderna. Además, representa actitudes humanas universales como el duelo, la esperanza, la nostalgia, la empatía y la necesidad de tomar decisiones conscientes, permitiendo una identificación directa con el público. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"WE THE LION 360 EXPERIENCE"*, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra realiza aportes significativos a la cultura y a la sociedad mediante la revalorización de la música nacional dentro de un formato escénico contemporáneo. Además, promueve el desarrollo del pensamiento crítico y emocional a través de sus diálogos y temáticas. Asimismo, fomenta el trabajo interdisciplinario entre teatro, música, danza y tecnología, fortaleciendo el panorama artístico nacional, ofreciendo una experiencia escénica que propicia nuevas formas de apreciación cultural, en especial para públicos jóvenes y familiares;

Que, de la revisión del expediente se advierte que *"WE THE LION 360 EXPERIENCE"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad, la confianza y la empatía; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra promueve la valentía, la introspección, el respeto por los procesos emocionales y la aceptación del presente. Además, se destaca la importancia del libre albedrío y la responsabilidad individual frente a las decisiones realizadas. La puesta en escena es positiva por su carácter innovador, su capacidad de integrar disciplinas artísticas peruanas de alto nivel y por ofrecer una experiencia cultural accesible y técnicamente impecable.



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo **"WE THE LION 360 EXPERIENCE"** a desarrollarse el 24 de mayo de 2025, en La Cúpula de las Artes, sito en Carretera Panamericana Sur S/N, Parcela H, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1441 personas, teniendo como precio Experience el costo de S/ 217.00 (doscientos diecisiete y 00/100 Soles); como precio Epicentro el costo de S/ 197.00 (ciento noventa y siete y 00/100 Soles); como precio Nucleo el costo de S/ 177.00 (ciento setenta y siete y 00/100 Soles); como precio Esfera el precio de S/ 147.00 (ciento cuarenta y siete y 00/100 Soles); como precio Órbita el costo de S/117.00 (ciento diecisiete y 00/100 Soles); y como precio Popular el costo de S/ 47.00 (cuarenta y siete y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Popular, que cuenta con 145 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001218-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"WE THE LION 360 EXPERIENCE"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado **"WE THE LION 360 EXPERIENCE"**, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "*WE THE LION 360 EXPERIENCE*" con eficacia anticipada al 24 de mayo de 2025, que se realizó en La Cúpula de las Artes, sito en Carretera Panamericana Sur S/N, Parcela H, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 62238-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES